

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14306 DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del*

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

" (...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos y con base en la información allegada, se identificó la imposición de tres (3) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de junio de 2023.

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

Que, de conformidad con el principio de economía procesal¹⁴ en concordancia con el artículo 36 del CPACA¹⁵, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **ADDEC S.A.S** en el periodo ya referenciado así:

No .	Número del informe únicos de infracciones al transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	24862A ¹⁶	06/06/2023	SZY900
2	24863A ¹⁷	06/06/2023	VCL302
3	24864A ¹⁸	06/06/2023	SZY899

Tabla No. 1 Identificación de los informes únicos de Infracciones al Transporte

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ADDEC S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

¹⁵ Ley 1437 de 2011, Artículo 36. "FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

¹⁶ Allegado mediante radicado 20235342400912 del 02/10/2023

¹⁷ Allegado mediante radicado 20235342400992 del 02/10/2023

¹⁸ Allegado mediante radicado 20235342401062 del 02/10/2023

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁹, (ii) Remesa terrestre de carga²⁰, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)²¹

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que "[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte."

Es así como, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006, por la cual fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

"(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

a) *Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) *Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;*

(...)” (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁰ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²¹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte la Supertransporte, supervisar la seguridad y calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velen por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, permitió que los vehículos de placas SZY900, VCL302 Y SZY899 transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación desarrollada el día 06 de junio de 2023.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24862A del 06/06/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 24862A del 06/06/2023²², impuesto al vehículo de placas SZY900.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE RUTA (...)**"

²²Allegado mediante radicados No. 20235342400912 del 02/10/2023.

RESOLUCIÓN No 14306

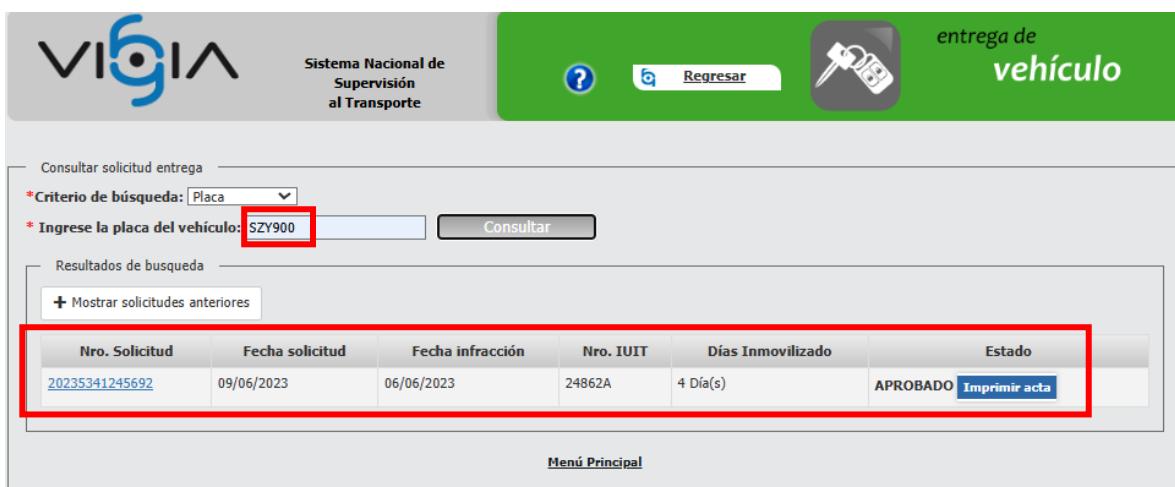
DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

17. OBSERVACIONES
NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE RUTA

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24862A del 06/06/2023

Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte-, específicamente en el módulo de "Consultas: Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SZY900, el sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235341245692**, correspondiente al **09 de junio de 2023**, tal como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235341245692	09/06/2023	06/06/2023	24862A	4 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://viglia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 24862A del 06/06/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434418 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0154927 del 07 de junio de 2023 como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN
BLANCO**

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA ADDEC SAS							
		<p>Nit: 8300274610 CARRERA 2 No.4-88 BARRIO EL LUCERO Tel: 8270472 MOSQUERA CUNDINAMARCA</p>							
FECHA y HORA RADICACION 2023/06/05		<p>Manifesto : 9434418 Autorización: 79357935</p>							
FECHA DE EXPEDICIÓN 2023/06/05		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE YOPAL CASANARE			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION CRR 2 # 4-88 BARRIO EL LUCERO	TELEFONOS 8295603	CIUDAD MOSQUERA		No POLIZA 29060034	F.Vendimiento SOAT 2023/07/08
PLACA SZY900	MARCA KENWORTH	PLACA SEMIREMOLQUE S45821	PLACA SEMIREMOLQUE S45821	CONFIGURACION 3S4	Residuo / Residuo/Remolque 15000 1200	COMPANIA SEGUROS SOAT 890903407 SEGUROS GENERALES			
CONDUCTOR ROBERTO GARCIA		DOCUMENTO IDENTIFICACION 79318445		DIRECCION CRR 2 # 4-88 BARRIO EL LUCERO	TELEFONOS 0 3123 197129	No de LICENCIA C3-79318445	CIUDAD CONDUCTOR MOSQUERA		
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa 13818	Unidad Medida Kilogramos 35.000,00	Cantidad Carga Normal Permito INVIAS	Naturaleza Varios EQUIPOS PETROLEROS	Empaque 008479	Producto Transportado 9007206257 TOP DRILLING COMPANY AVENIDA PORTUARIA – EDIFICIO BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	Información Remitente / Lugar Cargue 9007206257 TOP DRILLING COMPANY YOPAL CASANARE YOPAL CASANARE	Información Destinatario / Lugar Descarga 9007206257 TOP DRILLING COMPANY YOPAL CASANARE YOPAL CASANARE	Dueño Poliza Empresa de Transporte	
VALORES								OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE 12.000.000,00	RETENCION EN LA FUENTE 120.000,00	LUGAR DE PAGO MOSQUERA CUNDINAMARCA	FECHA 2023/06/30						
RETENCION ICA 84.000,00		CARGUE PAGADO POR REMITENTE							
VALOR NETO A PAGAR 11,796.000,00		DESCARGUE PAGADO POR DESTINATARIO							
VALOR ANTICIPO 1.810.000,00									
SALDO A PAGAR 9.986.000,00									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS DOCE MILLONES PESOS								Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA	
Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA									

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434418

	MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías República de Colombia		
PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA POR LA VIAS NACIONALES			
Fecha: 2023-06-05	PLACA	SZY900	No. 0154927
Señores: Nombre: ADDEC SAS			
Dirección: CARRERA 2 No. 4-88 BARRIO LUCERO			
Ciudad: MOSQUERA			
De acuerdo a su solicitud, fechada el 2023-06-05 radicada en el INVIAS con el No. PECA_116099 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:			
PLACA VEHICULO SZY900	REMOQUES R03666, R50417, R69152, S01073, S2-074, R81146, R57135, R56096, R56481, R53670, S46822, S46921, S46830, R53465, R57149, S51323, R21466, R46922, S48030, R46807, R19181, R23621, R17923, R51474, R23867, R31024, S51965, R22568, R22567, R22569, S50548, R39649, S50549, R53883, R53442, S45964, R62757, R60132, R60131, S73883, S50017, R81146, R63478, S51072		
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)		FECHAS DEL TRANSPORTE	
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE
3.0	3.60	4.40	07 Jun 23
			HASTA
			08 Jun 23
			NÚMEROS
			2
			LETRAS: DOS
CARGA MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS			
CONDICIONES DEL PERMISO La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - POLICIA DE CARRETERAS es la autoridad que controla el cumplimiento de las fechas y dimensiones autorizadas en este permiso y de imponer las sanciones correspondientes. Según lo establecido en la resolución No 4959 del 2009 emitida por el Ministerio de Transporte.			
Para el transporte de cargas indivisibles con ancho mayor a 3.0 metros y menor o igual a 3.3 metros debe ir con un vehículo acompañante y un técnico vial. Si la carga indivisible es mayor a 3.30 metros y menor o igual a 3.60 metros debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) técnico vial. La carga que sobresale a lo ancho y en la parte posterior del vehículo, deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta "PELIGRO CARGA LARGA" y/o "PELIGRO CARGA ANCHA", las dimensiones, colores, material y letras de los avisos anteriores señalados deben cumplir con la resolución No 4959 del 2009.			
El conductor del vehículo al que se le expide este permiso deberá portar todos los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo, al remolque y a la carga.			
El Transportador deberá acatar y cumplir con todas las restricciones que se encuentran vigentes al momento de transitar por la Red Vial.			
Este permiso no está sujeto a cambios, devoluciones, modificaciones o suspensiones y es válido únicamente para la placa del cabezote y los remolques que aquí se relacionan. El peso máximo permitido es 52 toneladas.			
Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras a cargo del INVIAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
 NOMBRE FUNCIONARIO: CESAR AUGUSTO FLOREZ GALVIS CARGO: COORDINADOR GRUPO DE ATENCION Y			

Imagen 4. Permiso de Carga extradimensionada No. 0154927

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de junio de 2023 al vehículo de placas **SZY900**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 9434418 fue expedido por la empresa **ADDEC S.A.S** el día 05 de junio de 2023, así:

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	SZY900	Identificación Conductor	
Fecha Inicial	2023/06/05	Fecha Final	2023/06/08
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia	
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta	Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/06/24 a las 11:48:15

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
79357935	Manifiesto	9434418	2023/06/05 09:54:20	ADDEC SAS	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	YOPAL CASANARE	79318445	SZY900	S45821	2023/06/05	CE
Consulta realizada el dia 2023/06/24 a las 11:48:13											

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SZY900 con fecha inicial 2023/06/05 a 2023/06/08

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 24862A del 06/06/2023 el vehículo de placas SZY900 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 24862A del 06 de junio de 2023, que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa del sector transporte, toda vez que el vehículo de placas SZY900 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0154927, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 7 de junio de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No. 4.

16.1.2 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24863A del 06/06/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 24863A del 06/06/2023²³, impuesto al vehículo de placas VCL302.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) **NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE ANEXO RESOLUCION 005023 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022** (...)"

²³Allegado mediante radicados No. 20235342400992 del 02/10/2023.

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

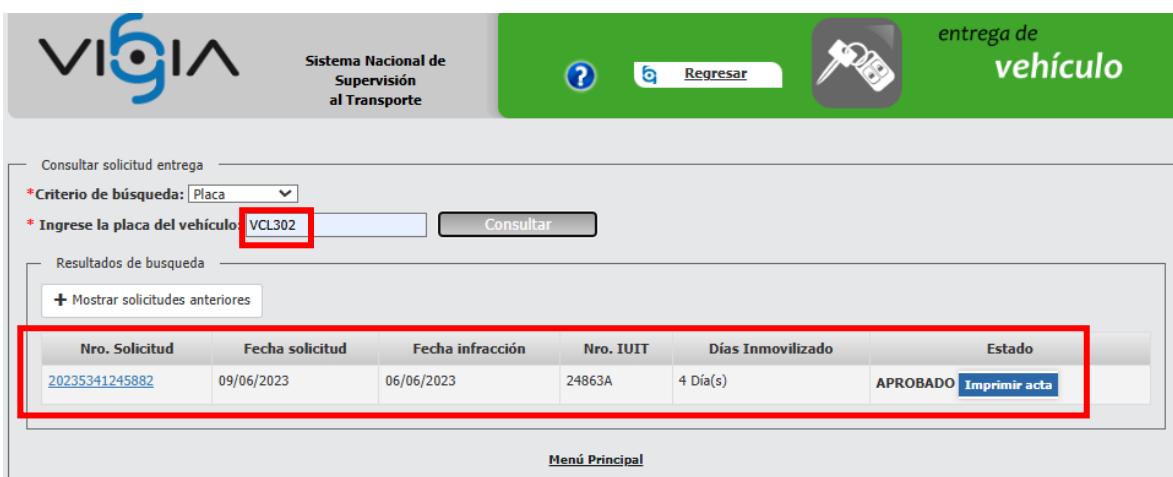
*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

17. OBSERVACIONES

NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE ANEXO RESOLUCION 00502
3 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Imagen 6. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24863A del 06/06/2023

Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte-, específicamente en el módulo de "Consultas: Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa VCL302, el sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235341245882**, correspondiente al **09 de junio de 2023**, tal como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235341245882	09/06/2023	06/06/2023	24863A	4 Dia(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 7. Consulta ST realizada al link <http://viglia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 24863A del 06/06/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434419 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0154930 del 07 de junio de 2023 como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN
BLANCO**

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

COLOMBIA VIDA	Transporte	MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA ADDEC SAS				<i>"La impresión en soporte papel de este documento admite el mismo trámite por medios electrónicos en cumplimiento de la Ley 227 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la Ley 982 de 2005 (Artículo 8), o una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</i>		
NIT: 8300274610 CARRERA 2 No.4-88 BARRIO EL LUCERO Tel: 8270472 MOSQUERA CUNDINAMARCA				Manifesto : 9434419 Autorización: 79358357				
FECHA Y HORA RADICACION 2023/06/05								
FECHA DE EXPEDICION 2023/06/05		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO INTERMEDIO		
						DESTINO DEL VIAJE YOPAL CASANARE		
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION CRR 2 # 4-88 BARRIO EL LUCERO		TELEFONOS 8295603	Ciudad MOSQUERA	
PLACA VCL302	MARCA INTERNATION	PLACA SEMIREMOLQUE S45820	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 3S4	Peso Vacio/Remolque 6500 1000	COMPANIA SEGUROS SOAT 880015075 SEGUROS DEL ESTADO S.A.	No POUZA F.Vencimiento SOAT 156515005 2024/05/09	
CONDUCTOR JAVIER CASTRO GONZALEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 14237953		DIRECCION CR90 N90-45 INTERIOR 4 BARRIO LOS SECRETOS		TELEFONOS 0 3167401594	No de LICENCIA C3-14237953	Ciudad CONDUCTOR BOGOTA BOGOTA D. C.
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	No de LICENCIA	Ciudad CONDUCTOR 2
POSSECTOR O TENEDOR VEHICULO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION		TELEFONOS		Ciudad
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Duenio Poliza
13819	Kilogramos	35,000.00	Carga Normal Permito INVIAS:	Varios EQUIPO SPETROLEROS	9007206257 TOP DRILLING COMPANY AVENIDA PORTUARIA – EDIFICIO BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	9007206257 TOP DRILLING COMPANY YOPAL CASANARE YOPAL CASANARE	9007206257 TOP DRILLING COMPANY	Empresa de Transporte
VALORES					OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		12.000.000		LUGAR DE PAGO CUNDINAMARCA	MOSQUERA CUNDINAMARCA	FECHA 2023/06/30		
RETENCION EN LA FUENTE		120.000.00						
RETENCION ICA		84.000.00						
VALOR NETO A PAGAR		11.796.000.00						
VALOR ANTICIPO		1.810.000.00						
SALDO A PAGAR		9.986.000.00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:		DOCE MILLONES PESOS						
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA					Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA			

Imagen 8. Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434419

Imagen 9 Permiso de Carga extradimensionada No. 0154930

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de junio de 2023 al vehículo de placas **VCL 302**, vislumbrando que el

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

manifiesto de carga No. 9434419 fue expedido por la empresa **ADDEC S.A.S** el día 05 de junio de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	VCL302	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano																																					
Fecha Inicial	2023/06/05	Fecha Final	2023/06/08																																						
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM																																					
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia																																					
Consulta realizada el 2025/06/24 a las 12:05:27																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. de Radicado</th> <th>Tipo Doc.</th> <th>Consecutivo</th> <th>Fecha Hora Radicación</th> <th>Nombre Empresa Transportadora</th> <th>Origen</th> <th>Destino</th> <th>Cédula Conductor</th> <th>Placa</th> <th>Placa Remolque</th> <th>Fecha Exped.</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>79358357</td> <td>Manifiesto</td> <td>9434419</td> <td>2023/06/05 10:04:32</td> <td>ADDEC SAS</td> <td>BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA</td> <td>YOPAL CASANARE</td> <td>14237953</td> <td>VCL302</td> <td>S45820</td> <td>2023/06/05</td> <td>CE</td> </tr> <tr> <td colspan="12">Consulta realizada 2025/06/24 a las 12:05:27</td> </tr> </tbody> </table>						Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped.	Estado	79358357	Manifiesto	9434419	2023/06/05 10:04:32	ADDEC SAS	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	YOPAL CASANARE	14237953	VCL302	S45820	2023/06/05	CE	Consulta realizada 2025/06/24 a las 12:05:27											
Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped.	Estado																														
79358357	Manifiesto	9434419	2023/06/05 10:04:32	ADDEC SAS	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	YOPAL CASANARE	14237953	VCL302	S45820	2023/06/05	CE																														
Consulta realizada 2025/06/24 a las 12:05:27																																									

Imagen 10. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas VCL302 con fecha inicial 2023/06/05 a 2023/06/08

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 24863A del 06/06/2023 el vehículo de placas VCL302 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 24863A del 06 de junio de 2023, que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa del sector transporte, toda vez que el vehículo de placas VCL302 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0154930, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 7 de junio de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No.9.

16.1.3 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24864A del 06/06/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 24864A del 06/06/2023²⁴, impuesto al vehículo de placas SZY899.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA ESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE ANEXO RESOLUCION 005023 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022 (...)"

²⁴Allegado mediante radicados No. 20235342401062 del 02/10/2023.

RESOLUCIÓN No 14306

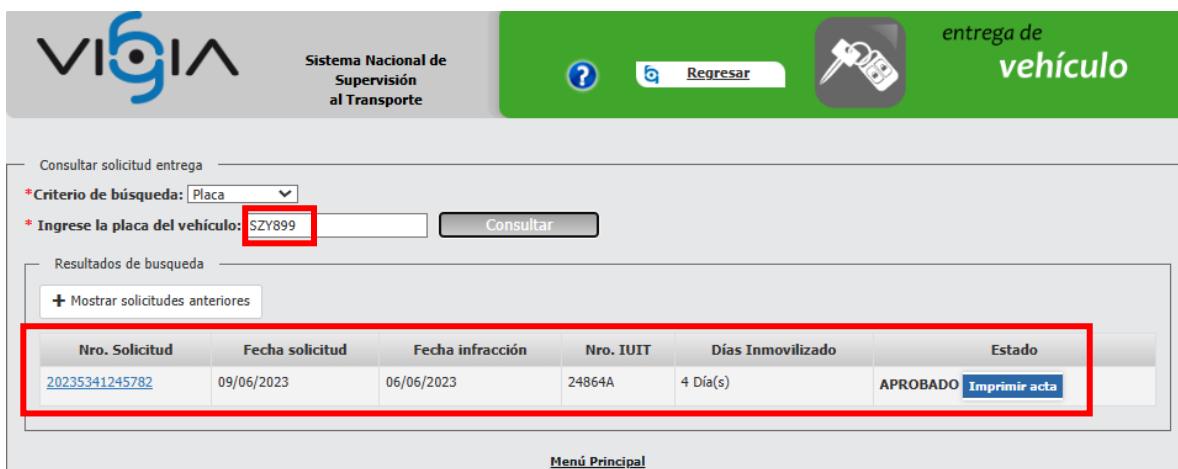
DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

17. OBSERVACIONES
NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARAVESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE ANEXO RESOLUCIN 005023 DEL 20 DE DICIEMBRE 2022

Imagen 11. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24863A del 06/06/2023

Ahora bien, con el fin de recopilar el material probatorio necesario para identificar la empresa responsable de la operación de transporte, este Despacho procedió a consultar la plataforma **VIGIA** –Sistema Nacional de Supervisión al Transporte–, específicamente en el módulo de "Consultas: Solicitud de Inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SZY899, el sistema arrojó como resultado una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235341245782**, correspondiente al **09 de junio de 2023**, tal como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235341245782	09/06/2023	06/06/2023	24864A	4 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 12. Consulta ST realizada al link <http://viglia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 24864A del 06/06/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434417 y el permiso para el transporte de carga extradimensionada No. 0154929 del 07 de junio de 2023 como se evidencia a continuación:

**ESPACIO EN
BLANCO**

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ADDEC S.A.S"

		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA ADDEC SAS						
		<p>NIT: 8300274610 CARRERA 2 No 4-88 BARRIO EL LUCERO Tel: 8270472 MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>FECHA y HORA RADICACION 2023/06/05 FECHA DE EXPEDICION 2023/06/05 TIPO DE MANIFIESTO General ORIGEN DEL VIAJE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO INTERMEDIO DESTINO DEL VIAJE YOPAL CASANARE</p>						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION CRR 2 # 4-88 BARRIO EL LUCERO		TELEFONOS 8295603	Ciudad MOSQUERA	
PLACA SZY899	MARCA KENWORTH	PLACA SEMIREMOLQUE S51323	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 3S4	Peso/Alc/Remolque 7000 4000	COMPANIA SEGUROS SOAT 890903407 SEGUROS GENERALES	No POLIZA F Vencimiento SOAT 30183854 2023/10/15	
CONDUCTOR JESUS NADER CABRERA JAIMES		DOCUMENTO IDENTIFICACION 79846596		DIRECCION CLL 42 F SUR N 87B N 18 INT 9 APTO 503		TELEFONOS 03204420967	No de LICENCIA C3-79854596	
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS	Ciudad CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO ADDEC SAS		DOCUMENTO IDENTIFICACION 8300274610		DIRECCION		TELEFONOS	Ciudad	
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
13817	Kilogramos	35,000.00	Carga Normal	Varios	008479	9007206257 TOP DRILLING COMPANY AVENIDA PORTUARIA - EDIFICO BIENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	9007206257 TOP DRILLING COMPANY YOPAL CASANARE YOPAL CASANARE	Empresa de Transporte
Permisos INVIAIS: EQUIPOS PETROLEROS								
VALORES				OBSERVACIONES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	12,000,000.00			LUGAR DE PAGO MOSQUERA CUNDINAMARCA	FECHA 2023/06/30			
RETENCION EN LA FUENTE	120,000.00							
RETENCION ICA	84,00.00							
VALOR NETO A PAGAR	11,796,000.00							
VALOR ANTICIPO	1,860,000.00							
SALDO A PAGAR	9,936,000.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:	DOCE MILLONES PESOS			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA		
<p>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúndalo a la Superintendencia de Puestos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000915615 y a través del correo electrónico: atencionconductores@supertransporte.gov.co</p>								

Imagen 13. Manifiesto Electrónico de Carga No. 9434417



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Instituto Nacional de Vías
República de Colombia**
PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA
POR LA VIAS NACIONALES

Fecha: PLACA SZY899 No. 0154929

Señores:
Nombre: ADDEC SAS

Dirección: CARRERA 2 No. 4-88 BARRIO LUCERO

Ciudad: MOSQUERA

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2023-06-05 radicada en el INVIAIS con el No. PECA_116101 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PLACA VEHICULO	REMOLQUES									
	S51323, R21466, R46922, S48830, R46807, R19181, R38267, R79724, R79723, R51474, R73067, R31025, S61965, R22568, R22567, R22569, S50548, R39640, S50549, R53683, R53442, S45966, R62757, R60132, R60131, S73853, S50017, R81146, R83478, S51072, R20360, R55417, R69152, S51073, S51074, R81145, R67135, R55096, R55491, R53670, S45822, S45821, S45820, R53469, R57749									
POSTERIOR SOBRESALIENTE	DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)		FECHAS DEL TRANSPORTE					DIAS DE PERMISO		
	ANCHO	ALTO	DESDE				HASTA	NUMEROS:	2	LETRES: DOS
3.0	3.60	4.40	DIA 07	MES Jun	ANO 23		DIA 08	MES Jun	ANO 23	

CARGA MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS

Imagen 14. Permiso de Carga extradimensionada No. 0154929

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de junio de 2023 al vehículo de placas **SZY899**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 9434417 fue expedido por la empresa **ADDEC S.A.S** el día 05 de junio de 2023, así:

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	SZY899	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano	
Fecha Inicial	2023/06/05	Fecha Final	2023/06/08		
Estado Matrícula/Licencia		SOAT /Licencia		RTM	
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia	

Consulta realizada el 2025/06/24 a las 12:09:51

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
79356611	Manifiesto	9434417	2023/06/05 09:21:24	ADDEC SAS	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	YOPAL CASANARE	79846596	SZY899	S51323	2023/06/05	CE
Consulta realizada el dia 2023/06/24 a las 12:09:51											

Imagen 15. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SZY899 con fecha inicial 2023/06/05 a 2023/06/08

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 24864A del 06/06/2023 el vehículo de placas SZY899 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 24864A del 06 de junio de 2023, que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa del sector transporte, toda vez que el vehículo de placas SZY899 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el respectivo permiso especial exigido para este tipo de operaciones. En efecto, al momento de la imposición del IUIT, no se presentó el permiso para el transporte de carga extradimensionada requerido para realizar la operación dentro del marco legal. Prueba de ello es que el permiso No. 0154929, correspondiente al transporte de dicha carga, fue expedido con posterioridad, concretamente el 7 de junio de 2023, como consta en los documentos aportados mediante la solicitud de salida y que se evidencia visualmente en la imagen No.14.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, presuntamente incumplió,

- (i) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma continua y reiterada los vehículos relacionados en la tabla No.1, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0** presuntamente permitió que los vehículos identificados en la tabla No. 1 transportaran mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)"

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;"

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del

RESOLUCIÓN N° 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ADDEC S.A.S** con **NIT 830027461-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/ET2Z6ifgC1JBif4h9wCLWB0B2SiNVTE59SqHywPXsANVhg?e=gz6CMd

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o

RESOLUCIÓN No 14306

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ADDEC S.A.S**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:51:07 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ADDEC S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: addec.colombia@hotmail.com²⁶ administrativo@addec-colombia.com²⁷

Dirección: CR 2 4 88

Mosquera, Cundinamarca.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

*medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

²⁶ Autorizado VIGÍA Y RUES

²⁷ Autorizado VIGÍA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 24864A
1. FECHA Y HORA
2023-06-06 HORA: 16:49:31
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RUTA 4003 CAJAMARCA I
BAGUE 73+200 - COELLO COCORA IB
AGUE (TOLIMA)
3. PLACA: SZY899
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S51323
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0
FECHA: 2023-06-06 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO: 79846596
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 48
NOMBRE: JESUS NADER CABRERA JAIME
S
DIRECCION: Carrera 92 N76 29
TELEFONO: 3164737201
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10029139646
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 79846596
VIGENCIA: 2022-08-18
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ADDEC SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8300274610
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Addec sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8300274610
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 46
NUMERAL: 0
LITERAL: D
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: 0
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Carrera 5 N103 67
MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-06-06 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-06-06 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PORTA EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARAVESTE TRAMO VIAL CAJAMARCA IBAGUE ANEXO RESOLUCIN 005023 DEL 20 DE DICIEMBRE 2022
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: EDWIN CAMILO LOPEZ MAZO
PLACA: 091506 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DETOL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 79846596

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIADAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="830027461"/> 0	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="ADDEC SAS"/>	* Sigla: <input type="text" value="ADDEC SAS"/>
E-mail: <input type="text" value="addec.colombia@hotmail.com"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA Y ALQUILER DE EQUIPOS"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="addec.colombia@hotmail.com"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.addec-colombia.com"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="administrativo@addec-colombia.com"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CR 2 No. 4-88</u></p>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 12:34:55

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEUeVjw9ms

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ADDEC S.A.S.

Nit : 830027461-0

Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 64573

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 05 de marzo de 2010

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 14 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 2 4 88

Municipio : Mosquera, Cundinamarca

Correo electrónico : addec.colombia@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 8295610

Teléfono comercial 2 : 8295603

Teléfono comercial 3 : 3112372367

Dirección para notificación judicial : CR 2 4 88

Municipio : Mosquera, Cundinamarca

Correo electrónico de notificación : addec.colombia@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3484 del 13 de agosto de 1996 de la Notaria 38 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2010, con el No. 15660 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ADDEC S EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 193 del 29 de enero de 2010 de la Notaria 73 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2010, con el No. 15659 del Libro IX, LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Por Escritura Pública No. 1508 del 07 de noviembre de 2002 de la Notaria 62 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2010, con el No. 15662 del Libro IX, se decretó INScripción REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 1 del 24 de mayo de 2012 de la Junta de Socios de Mosquera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2012, con el No. 21424 del Libro IX, se inscribió INScripción TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Por Acta No. 66 del 29 de mayo de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria de Mosquera, inscrito en esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 12:34:55

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEUeVjw9ms

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2015, con el No. 32057 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, AMPLIACION OBJETO SOCIAL

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 25270 de 31 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 5879 de 12 de diciembre de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 44102 de 14 de diciembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 1083 de 29 de noviembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social principal la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional, con vehículos automotores propios, afiliados o subcontratados. Alquilar de maquinaria, equipos y aparejos, y operador portuario en el territorio nacional. La sociedad tiene por objeto social secundario: Servicio público de transporte terrestre automotor especial a nivel nacional, con vehículos automotores propios, de afiliados o subcontratados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adelantar las siguientes actividades: 1. Adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no trascitorio de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporables, muebles o inmuebles, hipotecarios y constituir sobre ellos cualquier clase de gravamen, cuando por razón de necesidad o conveniencia fuere aconsejable hacerlo. 2. Celebrar contratos de sociedad, fusionándose o incorporándose, tomando participación, e intereses, bien sea o no como socio o accionista, en sociedades o empresas que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo. 3. Abrir sus propios talleres, almacenes o depósitos y adelantar las gestiones y trámites necesarios para la reparación, compra, venta, importación o exportación de vehículos, partes y repuestos. 4. Realizar la construcción de obras civiles dirigidas al sector petrolero y energético, tales como vías de acceso, campamentos, acueductos, tendidos de redes eléctricas y en general el suministro de todos los servicios que dichos sectores requieran. 5. Girar, endosar, descontar, otorgar y protestar toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles y comerciales y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas. 6. Recibir y prestar dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas. 7. En general llevar a cabo todos los actos y operaciones civiles o de comercio, que tengan relación con el objeto social de la compañía. 8. Emprender actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito. 9. Comprar, vender, comercializar, importar, exportar, los bienes relacionados con el desarrollo del objeto social, así como los elementos, equipos y materiales afines. 10. Representar a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior o en Colombia, dedicadas a las actividades afines, conexas o complementarias con el objeto social de la 11. Abrir y manejar cuentas bancarias, dentro del territorio nacional y en el exterior. 12. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros y en participación con ellos, todos los actos, operaciones, contratos civiles, comerciales, industriales y financieros, sobre toda clase de bienes que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines propuestos y la facilitación de las actividades propias del objeto social. 13. Adquirir, formar, enajenar y explotar: Concesiones, privilegios, patentes y marcas del orden nacional y del exterior. 14. Formar, organizar, promover, financiar, administrar o tomar en arrendamiento, empresas, sociedades o asociaciones, participando en la constitución, transformación, cesión, negociación o intervención de cualquier clase de sociedad. 15. Tomar y dar dinero en mutuo, emitir bonos, papeles comerciales y cualquier otro activo financiero, para conseguir los recursos que requiera la sociedad para la realización de sus operaciones y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación con el objeto social y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 12:34:55

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEUeVjw9ms

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La asamblea general de accionistas designará para períodos de un (1) año un gerente, quien ejercerá la representación legal de la sociedad, y un (1) suplente del gerente, quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o definitivas y con las mismas atribuciones del representante legal, y podrán ser removidos de su cargo libremente por la asamblea general de accionistas en cualquier tiempo. Como representante legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, el representante tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social principal o secundario, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El representante legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar, comprometer los negocios sociales, promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas o Administrativas en las que la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que se interpongan; renovar obligaciones o créditos; y dar o recibir bienes en pago. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al representante legal: A) ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la asamblea general de accionistas. B) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todos sus actos y negocios; c) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; d) celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; f) en general todos aquellos actos necesarios para la ejecución del objeto social de la compañía, g) citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; h) gestionar y ejecutar todas las actividades que tienen que ver con los aspectos operativos y administrativos de la compañía; i) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva; j) presentar informe de su gestión a la junta directiva, a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y el balance general de fin de ejercicio con el proyecto de distribución de utilidades; k) las demás que le asigne la junta directiva o la asamblea general de accionistas. Cuando se trate de firmar y celebrar toda clase de contratos y negociaciones por cuenta de la empresa, el gerente y su suplente no tendrán limitación de cuantía ni de ninguna clase y por lo tanto tendrán plenas facultades y ejercerán todas las funciones que no estén reservadas a la asamblea, pudiendo obrar cada uno individualmente, sin necesidad de consentimiento del otro, es decir nunca requerirán de autorización alguna por parte de la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 29 de mayo de 2012 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2012 con el No. 21426 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 12:34:55

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEUeVjw9ms

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS ARTURO FAJARDO MEJIA	C.C. No. 19.271.553
SUPLENTE DEL GERENTE	ANA ELSA JARAMILLO DE FAJARDO	C.C. No. 41.763.846

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0022024 del 01 de julio de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2024 con el No. 65996 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN ALEXANDER LOPEZ JIMÉNEZ	C.C. No. 1.073.150.480	250309-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER ALEJANDRO BERNAL PULIDO	C.C. No. 11.367.570	311125-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 193 del 29 de enero de 2010 de la Notaria 73 Bogotá	15659 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1624 del 01 de junio de 1998 de la Notaria 14 Bogotá	15661 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1508 del 07 de noviembre de 2002 de la Notaria 62 Bogotá	15662 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 3663 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaria 64 Bogotá	15663 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 210 del 29 de enero de 2003 de la Notaria 64 Bogotá	15664 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 3208 del 26 de octubre de 2005 de la Notaria 64 Bogotá	15665 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1196 del 22 de mayo de 2009 de la Notaria 73 Bogotá	15666 del 05 de marzo de 2010 del libro IX
*) Acta No. 1 del 24 de mayo de 2012 de la Junta De Socios	21424 del 18 de septiembre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 1 del 29 de mayo de 2012 de la Junta De Socios	21425 del 18 de septiembre de 2012 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 25 de septiembre de 2012 de la Revisor Fiscal	21572 del 05 de octubre de 2012 del libro IX
*) Acta No. 66 del 29 de mayo de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria	32057 del 10 de septiembre de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/09/2025 - 12:34:55

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SEUeVjw9ms

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: N7730

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7.677.490.012,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

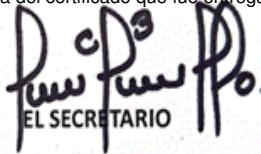
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56353
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	addec.colombia@hotmail.com - addec.colombia@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14306 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:58:16	Tiempo de firmado: Sep 16 16:58:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:58:20	Sep 16 11:58:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[30845]: B81A51248765: to=<addec.colombia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.37]:25, delay=3.4, delays=0.12/0/0.68 /2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6da92f1de57da38d2db3b9dea293bde837f4 0 3925e7a6f7289dc0d2a9fe408dc@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15599321238448, Hostname=CH0P223MB0267.NAMP223.PROD. OUTL O OK.COM] 26404 bytes in 0.296, 87.065 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:59:05	Dirección IP: 190.159.143.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14306 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330143065.pdf	1db5c81f6437e1095ab4411b7bee6f82195cae9126cc2412e95414342391afff

Descargas

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:04:35

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:04:48

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:09:50

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:09:51

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:09:51

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:09:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56354
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administrativo@addec-colombia.com - administrativo@addec-colombia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14306 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:56
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:58:16	Tiempo de firmado: Sep 16 16:58:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:58:17	Sep 16 11:58:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[24647]: 3606912485BC: to=<administrativo@addec-colombia.com >; relay=aspmx.l.google.com[142.251.111.27] : 25, delay=1, delays=0.12/0/0.18/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758041897 d75a77b69052e-4b7917b04a9si39727721cf.61 0 - gsmtp)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/16 Hora: 13:02:00	Dirección IP 190.159.143.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330143065.pdf	1db5c81f6437e1095ab4411b7bee6f82195cae9126cc2412e95414342391afff

 Descargas

Archivo: 20255330143065.pdf **desde:** 190.159.143.86 **el día:** 2025-09-16 13:02:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co